



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA PUBLICACION: 18 DE DICIEMBRE DE 2015

ESTADO NO. 81

NO. PROCESO		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20130011200	R.D.	ALFREDO CASTRO CUELLAR	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	CONCEDE RECURSO	16/12/2015	1	198
410013333006	20130011700	N.R.D.	LUCY PASCUAS-TAMAYO	- UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA -	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	16/12/2015	2	408
410013333006	20130028600	N.R.D.	ALVARO DIAZ ZAMBRANO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	16/12/2015	1	245
410013333006	20140007100	R.D.	PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL	16/12/2015	1	130
410013333006	20140010300	R.D.	MARÍA ROSALES REYES Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL	16/12/2015	2	327
410013333006	20140020800	R.D.	MARTHA LORENA MORENO GENOY Y OTROS	ECOPETROL S.A. - FISCALÍA	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL	16/12/2015	1	163
410013333006	20140024500	N.R.D.	JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNÁNDEZ	DEPARTAMENTO DEL HUILA	CONCEDE RECURSO	16/12/2015	3	452
410013333006	20140034300	N.R.D.	GUSTAVO GALLEGO CHICA	CREMIL	FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE SENTENCIA	16/12/2015	1	117
410013333006	20140034600	N.R.D.	RAMON DURAN FIESCO	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	CONCEDE RECURSO	16/12/2015	1	68
410013333006	20140041000	R.D.	NARCIZO MURCIA LOPEZ Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA	RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	16/12/2015		162
410013333006	20140041500	N.R.D.	ANSELMO CAVIEDES PERDOMO	MUNICIPIO DE BARAYA	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL	16/12/2015	1	64
410013333006	20140042900	N.R.D.	FABIO HERNANDO CARVAJAL OCHOA	CREMIL	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL	16/12/2015	1	83
410013333006	20140045300	N.R.D.	MERCEDES CUBIEDES RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA INICIAL	16/12/2015	1	71
410013333006	20140061800	NRD	DIANA FERNANDA OSPINA RUIDIAZ	- HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA	RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	16/12/2015		142
410013333006	20150012000	R.D.	FERNANDO OLAYA GUTIERREZ Y OTROS	HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA Y OTROS	RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	16/12/2015		28
410013333006	20150014800	R.D.	LILIANA MAHECHA BUENDIA Y OTROS	ESE CARMEN EMILIA Y OTROS	RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTIA	16/12/2015		141
410013333006	20150029800	POPULAR	ROSA MARÍA ANDRADE VARON	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO	16/12/2015	1	171
410013333006	20150032300	R.D.	MARISOL MUÑOZ RAMIREZ Y OTROS	RAMA JUDICIAL - FISCALIA	ADMITE ADICIÓN DE LA DEMANDA	16/12/2015	2	274
410013333006	20150045600	POPULAR	DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE NEIVA	INADMITE DEMANDA	16/12/2015	1	25

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2015 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 8:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. DEL DIA DE HOY

COLOMBIA

SECRETARIA

PAOLA XIMENA PÉREZ MEDINA
SECRETARIA

COLOMBIA

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: ALFREDO CASTRO CUELLAR
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620130011200

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 3 de noviembre de 2015².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2014, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 3 de noviembre de 2015, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Fls. 193-196.
² Fls. 173-185.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: LUCY PASCUAS TAMAYO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130011700

De manera oportuna los apoderados de las partes, accionante y accionada, presentaron y sustentaron en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 20 de noviembre de 2015².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 A.M., del día martes, 26 de enero de 2016, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ

Juez Sexto Administrativo

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 am.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaria

¹ FIs. 396-406

² FIs. 377-390.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: ALVARO DIAZ ZAMBRANO
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130028600

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 19 de noviembre de 2015².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8.45 A.M., del día martes 26 de enero de 2016, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Miguel Augusto Medina Ramirez
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 am.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Secretaria

¹ Fls. 237-240
² Fls. 231-236.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: PABLO EMILIO AGUDELO ROJAS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00071 00

CONSIDERACIONES

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día 1° de Diciembre de los corrientes, no obstante, dicha diligencia no pudo ser realizada en razón a que el señor Juez se encontraba de permiso.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para la mentada audiencia, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la hora de las 02:30 P.M., del día 19 de enero de 2016, para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

16 DIC 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARÍA ROSALES REYES Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00103 00

CONSIDERACIONES

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día 1° de Diciembre de los corrientes, no obstante, dicha diligencia no pudo ser realizada en razón a que el señor Juez se encontraba de permiso.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para la mentada audiencia, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la hora de las 04:30 P.M. del día 19 de enero de 2016, para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37, de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

16 DIC 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARTHA LORENA MORENO GENOY Y OTROS
DEMANDADO: ECOPETROL S.A. - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
RADICACION: 410013333006 2014 00208 00

CONSIDERACIONES

Que en el presente proceso se habia fijado fecha para la celebracion de la Audiencia Inicial para el dia 1º de Diciembre de los corrientes, no obstante, dicha diligencia no pudo ser realizada en razon a que el señor Juez se encontraba de permiso.

En consecuencia, se fijara nueva fecha para la mentada audiencia, conforme lo señala el articulo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la hora, de las 03:30 P.M. del dia 19 de enero de 2016, para la realizacion de la Audiencia Inicial que trata el articulo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendra lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37, de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los terminos de lo estatuido en el articulo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotacion en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyo termino articulo 318 C.G.P. 6 244 CPACA.

Reposicion ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelacion ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
Dias inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 Dic 2015

DEMANDANTE: JOSE ALFONSO NUÑEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140024500

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia del 11 de noviembre de 2015².

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 11 de noviembre de 2015, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma manuscrita)
MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez
(Firma manuscrita)

Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ FIs. 445-450.
² FIs. 67-70.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: GUSTAVO GALLEGO CHICA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140034300

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 17 de noviembre de 2015².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

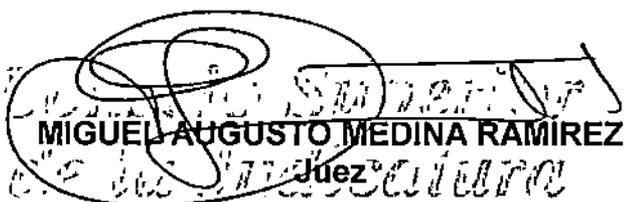
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M., del día martes 26 de enero de 2016, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 06 de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 am.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
_____ Secretaria	

¹ Fls. 104-108.

² Fls. 91-93.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

16 DIC 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: RAMON DURAN FIESCO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620140034600

CONSIDERACIONES

De manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia del 17 de noviembre 2015.

De conformidad con el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo. En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 17 de noviembre de 2015, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Formulario de notificación y ejecución. Incluye campos para: Por anotación en ESTADO NO., notifico a las partes la providencia anterior, hoy 8:00 a.m., Secretaria, EJECUTORIA, Neiva, de de 2015, el de de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA, Reposición, Apelación, Días inhábiles, Ejecutoriado: SI NO, Pasa al despacho SI NO, Secretaria.

1 Fls. 61-66.
2 Fls. 52-60.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: NARCIZO MURCIA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00410 00

I. ASUNTO.

Decide el Despacho la admisión a la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

II. CONSIDERACIONES.

En cuaderno separado obra el llamamiento en garantía presentado por la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA en el que solicitó que mediante ésta figura procesal se vinculará a LA PREVISORA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la entidad accionada suscribió con la Aseguradora la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Renovación No. 1001561 Certificado No. 21, con vigencia del 18 de febrero de 2012 al 18 de febrero de 2013; cuyo objeto ampara la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud. Así las cosas, aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía¹, como también copia de la respectiva póliza de seguro².

Desde ésta perspectiva, huelga recordar que frente a la figura procesal del llamamiento en garantía, el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, prevé:

"Llamamiento en garantía. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

De la norma transcrita, se derivan entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elementos esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá adoptar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Ahora bien, descendiendo al acápite de *pretensiones* del escrito de la demanda³ se advierte que éstas se encuentran encaminadas a declarar que las entidades accionadas son administrativa, civil y solidariamente responsables del daño surgido con ocasión "...a la muerte del menor ABEL SANTIAGO MURCIA MESA (Q.E.P.D.) quien se identificaba con el registro civil de nacimiento No. 51718088, por hechos ocurridos el día 3 de junio de 2012, como consecuencia del mal diagnóstico y falla en el servicio médico".

De esta forma, se encuentra debidamente acreditado que el llamamiento en garantía descrito anteriormente se realizó en virtud de la póliza de seguro suscrita para amparar

¹ Folios 38-42.

² Folios 4-37.

³ Acápite *Declaraciones y Condenas*, primera pretensión folio 3.

la responsabilidad civil profesional médica derivada de la prestación del servicio de salud, la cual estaba vigente para la fecha de los hechos materia de Litis.

Finalmente, no sobra aclarar que el llamamiento en garantía presentado por la apoderada de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre⁴ no será objeto de estudio teniendo en cuenta que según constancia secretarial obrante a folio 603, este fue presentado extemporáneamente.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a LA PREVISORA S.A.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia, a LA PREVISORA S.A. de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a la llamada en garantía que dispone de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: APLICAR a la presente providencia los efectos del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 66 del C.G.P.

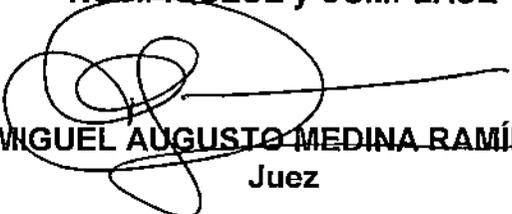
QUINTO: SE FIJA como gastos de notificación de la llamada en garantía la suma de \$13.000, la cual deberá ser consignada en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

De igual forma, deberá allegar un (1) porte nacional para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual, allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

La suma señalada deberá ser asumida por el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA; a lo cual dará cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena que se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO, portadora de la Tarjeta Profesional Número 161.995 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 241 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

⁴ Folios 43-46.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: ANSELMO CAVIEDES PERDOMO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARAYA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00415 00

CONSIDERACIONES

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día 2 de Diciembre de los corrientes, no obstante, dicha diligencia no pudo ser realizada en razón a que el señor Juez se encontraba de permiso.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para la mentada audiencia, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la hora de las 08:30 A.M., del día 21 de enero de 2016, para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaría	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: FABIO HERNANDO CARVAJAL OCHOA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00429 00

CONSIDERACIONES

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día 2 de Diciembre de los corrientes, no obstante, dicha diligencia no pudo ser realizada en razón a que el señor Juez se encontraba de permiso.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para la mentada audiencia, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la hora de las 10:30 A.M. del día 21 de enero de 2016, para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37, de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA
Z

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: MERCEDES CUBIEDES RODRIGUEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00453 00

CONSIDERACIONES

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la celebración de la Audiencia Inicial para el día 2 de Diciembre de los corrientes, no obstante, dicha diligencia no pudo ser realizada en razón a que el señor Juez se encontraba de permiso.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para la mentada audiencia, conforme lo señala el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la hora de las 09:30 A.M., del día 21 de enero de 2016, para la realización de la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37, de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	
EJECUTORIA Z	
Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. ó 244 CPACA.	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretaria	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 06 DIC 2015

DEMANDANTE: DIANA FERNANDA OSPINA RUIDIAZ
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00618 00

I. ASUNTO.

Decide el Despacho la admisión a las solicitudes de llamamiento en garantía propuestas por la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA.

II. CONSIDERACIONES.

En cuaderno separado obran los llamamientos en garantía presentados por la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA en los que solicitó que mediante ésta figura procesal se vincularán a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LIBERTY SEGUROS S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INNOVAR, suscribió con las precitadas entidades pólizas de seguros con el objeto de garantizar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios suscritos para la prestación del apoyo logístico al Hospital Universitario de Neiva, mediante el trabajo de sus asociados en servicios administrativos y de facturación.

Así las cosas, aporta los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades, como también copia de las respectivas pólizas de seguros, de la siguiente forma:

a.- EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

- Póliza de seguro de cumplimiento de contrato, número AA003438, vigente desde el 1° de marzo de 2005 hasta el 28 de agosto de 2005².

b.- LIBERTY SEGUROS S.A.

- Póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 1345629, vigente desde el 30 de octubre de 2008 hasta el 30 de noviembre de 2011³.
- Póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 1337809, vigente desde el 1° de octubre de 2008 hasta el 1° de noviembre de 2011⁴.
- Póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 1324365, vigente desde el 1° de octubre de 2008 hasta el 1° de noviembre de 2011⁵.

¹ Folios 4-10; 25-42; 68-77.

² Folios 11-20.

³ Folio 43.

⁴ Folio 48.

⁵ Folio 49.

- Póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 1296836, vigente desde 1° de agosto de 2008 hasta el 10 de agosto de 2008⁶.
- Póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 1286836, vigente desde el 15 de febrero de 2008 al 7 de julio de 2009⁷.
- Póliza única de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 1388480, vigente desde el 2 de enero de 2009 hasta el 7 de marzo de 2012⁸.

c.- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 27000005879, vigente desde el 1° de febrero de 2004 al 30 de agosto de 2004⁹.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 27000006000, vigente desde el 30 de abril de 2004 al 30 de noviembre de 2004¹⁰.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 27000006200, vigente desde el 20 de julio de 2004 al 30 de noviembre de 2004¹¹.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 27000006379, vigente desde el 20 de junio al 2004 al 20 de enero 2005¹².
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 27000006378, vigente desde el 27 de septiembre de 2004 al 20 de enero de 2005¹³.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 27000006520, vigente desde el 10 de septiembre de 2004 al 30 de enero de 2005¹⁴.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 99400000079, vigente desde el 14 de noviembre de 2004 al 14 de marzo de 2005¹⁵.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 99400000146, vigente desde el 5 de noviembre de 2004 al 5 de junio de 2005¹⁶.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 99400000204, vigente desde el 1° de diciembre de 2004 al 30 de abril de 2005¹⁷.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 99400000929, vigente desde el 12 de agosto de 2005 al 12 de enero de 2006¹⁸.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número de las 99400001167, vigente desde el 20 de octubre de 2005 al 20 de marzo de 2006¹⁹.
- Póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales número 994000001273, vigente desde el 11 de noviembre de 2005 al 11 de abril de 2006²⁰.

De igual forma, allega copia de las pólizas de seguros para el cumplimiento de entidades estatales a favor del Hospital Universitario de Neiva, suscritas por la

⁶ Folio 52.
⁷ Folio 54.
⁸ Folio 57.
⁹ Folio 79.
¹⁰ Folio 80.
¹¹ Folio 81.
¹² Folio 82.
¹³ Folio 85.
¹⁴ Folio 87.
¹⁵ Folio 88.
¹⁶ Folio 89.
¹⁷ Folio 90.
¹⁸ Folio 92.
¹⁹ Folio 94.
²⁰ Folio 97.

Cooperativa de Trabajo Asociado Gestión y Asesoría en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contratadas para las anualidades 2008 al 2014²¹.

Desde ésta perspectiva, huelga recordar que frente a la figura procesal del llamamiento en garantía, el artículo 64 de la Ley 1564 de 2012, prevé:

"Llamamiento en garantía. Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación..."

De la norma transcrita, se derivan entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elementos esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá adoptar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

Ahora bien, descendiendo al acápite de *pretensiones*, del escrito de la demanda²² se advierte que éstas se encuentran encaminadas a declarar que la accionante "...ha prestado sus servicios personales, bajo subordinación y dependencia recibiendo una contraprestación por los servicios prestados en calidad de Auxiliar Administrativo de Facturación en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, a través de las cooperativas de trabajo asociado y por Orden de Prestación de Servicios (OPS) mediante convenios de asociación, existiendo una verdadera relación laboral entre las partes".

De esta forma, se encuentra debidamente acreditado que los llamamientos en garantía descritos anteriormente se realizaron en virtud de las pólizas de seguros suscritas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contratadas entre la cooperativa de trabajo empleadora de la accionante y las aseguradoras llamadas en garantía, las cuales estaban vigentes para la fecha de los hechos materia de Litis.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LIBERTY SEGUROS S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LIBERTY SEGUROS S.A. y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a los llamados en garantía que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: APLICAR a la presente providencia los efectos del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 66 del C.G.P.

²¹ Folios 101-141.

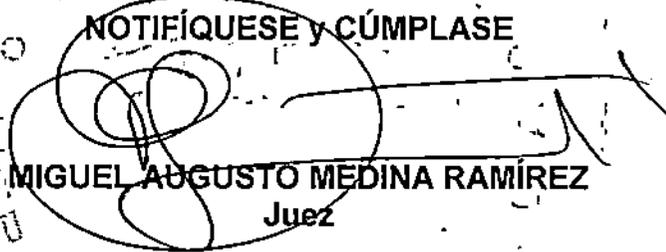
²² Inciso 2° acápite *Declaraciones y Condenas*, folio 2.

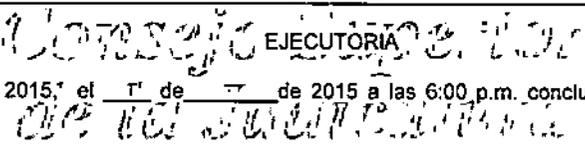
QUINTO: SE FIJA como gastos de notificación de los llamados en garantía la suma de \$39.000, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de Arancel Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial No. 361-0361926 en el Banco BBVA, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

De igual forma, deberá allegar tres (3) portes nacionales para el traslado de la demanda y entrega de oficios correspondientes; de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

La suma señalada deberá ser asumida por el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA; a lo cual dará cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena que se de aplicación a lo preceptuado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, portadora de la Tarjeta Profesional Número 192.017 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 338 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. _____	notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.
_____ Secretaría	
Neiva, ____ de ____ de 2015; el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.	EJECUTORIA 
Reposición _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____	Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretaría	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: FERNANDO OLAYA GUTIERREZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00120 00

I. ASUNTO.

Decide el Despacho la admisión a las solicitudes de llamamientos en garantía propuestas por las partes demandadas E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA y E.S.E. HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA.

II. CONSIDERACIONES.

a.- E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo De Neiva¹.

En cuaderno separado obra el llamamiento en garantía presentado por la parte demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA en el que solicitó que mediante ésta figura procesal se vinculará a LA PREVISORA S.A.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para la época de ocurrencia de los hechos se encontraba vigente la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil No. 1001561 suscrita por la entidad accionada con la Aseguradora; así las cosas, aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad llamada en garantía².

No obstante, en el caso sub lite no obra copia de la respectiva póliza de seguro, en tal virtud se hará necesario que la parte accionada proceda a subsanar esta falencia a efectos de determinar la procedencia o no de la vinculación de la Aseguradora LA PREVISORA S.A.

b.- E.S.E. Hospital Perpetuo Socorro de Villavieja³.

Por su parte, la E.S.E. HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA también solicitó llamar en garantía a LA PREVISORA S.A. en razón a que dicha entidad suscribió la Póliza de Seguro Responsabilidad Civil No. 1002931⁴, cuyo objeto es amparar la responsabilidad civil propia del hospital en que incurra como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales en atención en la salud de las personas.

Huelga recordar que, el precepto legal contenido en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001⁵ dispone que la entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor:

"ARTÍCULO 19. Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el

¹ Folios 14-16.

² Folios 17-27.

³ Folios 1-2.

⁴ Folio 186 cuaderno ppal. 1.

⁵ "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición".

llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

PARÁGRAFO. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor".

Así las cosas, teniendo en cuenta que la entidad accionada al descorrer el traslado de la demanda formuló la excepción "**culpa exclusiva de la víctima**"⁶, resulta inviable la procedencia del llamamiento invocado.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, de conformidad a las razones anteriormente expuestas.

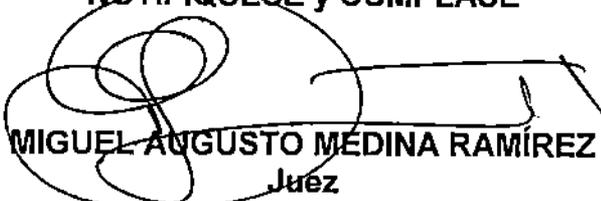
SEGUNDO: NEGAR el llamamiento en garantía efectuado por la E.S.E. HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA, frente a LA PREVISORA S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: DISPONER que la parte demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA tendrá diez (10) días para la corrección de los defectos aquí encontrados.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. ANA BEATRIZ QUINTERO POLO, portadora de la Tarjeta Profesional Número 192.017 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la demandada E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 219 del expediente.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALARCON ORJUELA, portadora de la Tarjeta Profesional Número 145477 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada de la demandada E.S.E. HOSPITAL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 95 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaría

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaría



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

16 DIC 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: LILIANA MAHECHA BUENDIA Y OTROS
DEMANDADO: ESE CARMEN EMILIA OSPINA Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO-REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00148 00

I. ASUNTO.

Decide el Despacho la admisión a las solicitudes de llamamiento en garantía propuestas por las demandadas **COMPARTA EPS-S, ESE CARMEN EMILIA OSPINA y HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.**

1.1. COMPARTA EPS-S

La citada EPS-S hace los siguientes llamamientos en garantía, en documento por separado:

- 1.1.1. Al **Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo**, en virtud de los contratos de prestación de servicios de salud No. 241001E0113T223 y No. 241001E0113T224, ambos con vigencia del 01 de enero a 31 de diciembre de 2013. La entidad llamante, aportó como documentos soportes para los fines perseguidos, los referidos contratos¹.
- 1.1.2. Señala llamar en garantía "a la compañía aseguradora de la **ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo** por considerar que mi mandante tiene derecho a exigir a la citada sociedad el pago de la indemnización que llegare a tener que pagar como resultado de una eventual sentencia adversa", lo anterior con ocasión de los contratos de prestación de servicios de salud No. 241001E0113T223 y No. 241001E0113T224, suscritos con Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo. Alega como soporte de la solicitud los citados contratos² y la póliza de responsabilidad civil No. 1001561, tomada por el Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo con la Aseguradora La Previsora³.
- 1.1.3. **ESE Carmen Emilia Ospina**, con ocasión de los contratos de prestación de servicios de salud No. 2410010712T2E57, 2410010113T2C57, 2410010313T2C57 de 2013, para lo cual, allega copias de los mismos⁴.
- 1.1.4. Así mismo llama en garantía "a la compañía aseguradora de la **ESE Carmen Emilia Ospina** por considerar que mi mandante tiene derecho a exigir a la citada sociedad el pago de la indemnización que llegare a tener que pagar como resultado de una eventual sentencia adversa", lo anterior con ocasión de los contratos de prestación de servicios de salud No. 2410010712T2E57, 2410010113T2C57, 2410010313T2C57 de 2013, suscritos con la ESE Carmen Emilia Ospina. Alega como soporte de la solicitud los citados contratos⁵ y la póliza de responsabilidad civil No. 1001931, tomada por la ESE Carmen Emilia Ospina con la Aseguradora La Previsora⁶.

¹ Folios 4-17

² Folios 22-35

³ Folio 21

⁴ Folios 39-61

⁵ Folios 72-94

⁶ Folio 65-71

1.2. ESE CARMEN EMILIA OSPINA.

Se llama en garantía a la aseguradora **LA PREVISORA SA**, teniendo en cuenta la póliza de seguros de responsabilidad civil No. 1001931⁷, vigente para la fecha de los hechos.

La existencia y representación de la mencionada aseguradora, se probó mediante el correspondiente certificado emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá⁸.

1.3. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

Se llama en garantía a la aseguradora **LA PREVISORA SA**, teniendo en cuenta la póliza de responsabilidad civil No. 1001561⁹, que suscribieran, con vigencia para la fecha de los hechos.

La existencia y representación de la mencionada aseguradora, se probó mediante el correspondiente certificado emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá¹⁰.

II. CONSIDERACIONES.

En cuanto al llamamiento en garantía dispone el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado. (...)” (destaca el Despacho).

De la norma transcrita, se deriva entonces, que el llamamiento en garantía, requiere como elemento esencial, que en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandando, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago, y así mismo, quien realiza el llamamiento, deberá aportar la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y la existencia y representación legal del llamado, cuando éste se dirige contra una persona jurídica.

De esta forma los llamamientos en garantía descritos anteriormente, se realizaron en virtud de relaciones contractuales existentes entre las entidades demandadas y los llamados en garantía, las cuales estaban vigentes para la fecha de los hechos materia de Litis, como se acredita debidamente.

2.1. Frente a los llamamientos hecho por la **COMPARTA EPS-S**, frente a la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA** y **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, debe el despacho hacer las siguientes precisiones.

El artículo 225 ibidem, hace referencia a un **tercero**, aspecto que constituye uno de los requisitos para que proceda esta intervención, pues como lo expone la Sección Tercera del Consejo de Estado, “el objeto del llamamiento en garantía lo es que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso a fin de haga valer dentro del mismo

⁷ Folios 98-102

⁸ Folios 103-113

⁹ Folios 116-123

¹⁰ Folios 124-134

proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar¹¹".

Siendo entonces que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, forman parte del extremo pasivo del presente proceso, no tendría sentido llamarlas en garantía, razón por la cual, deberá denegar el llamamiento efectuado por la **COMPARTA EPS-S**.

Por otra parte, la demanda **EPS-S** llama en garantía a LA PREVISORA S.A, que es la aseguradora de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO. Es este sentido, al no existir vínculo legal o contractual entre dicha aseguradora y **COMPARTA EPS-S**, tal llamamiento en garantía también deberá ser negado.

Adicionalmente, se observa que dicha entidad demandada al descurre el traslado de la demanda formuló la excepción de "**fuerza mayor**¹²", circunstancia que de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 19 de la Ley 678 de 2001¹³, también hace inviable la procedencia del llamamiento invocado.

2.2. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

Se llama en garantía a la aseguradora **LA PREVISORA SA**, teniendo en cuenta la póliza de responsabilidad civil No. 1001561¹⁴, que suscribieran, con vigencia para la fecha de los hechos.

Sin embargo, la demandada al descurre el traslado de la demanda formuló la excepción de "**hecho de un tercero**¹⁵", circunstancia que de conformidad con lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 19 de la Ley 678 de 2001¹⁶, hace inviable la procedencia del llamamiento invocado.

En este orden de ideas, se admitirá el llamamiento en garantía que ha formulado, la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, frente a la aseguradora **LA PREVISORA**.

En virtud de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

Consejo de Estado
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía hecho por la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, frente a la aseguradora **LA PREVISORA**.

SEGUNDO: NEGAR el llamamiento en garantía realizado por **COMPARTA EPS-S**, frente a la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA y HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, de conformidad con la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la **LA PREVISORA**, de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, tres (3) de marzo de dos mil diez (2010), radicación 47001233100200401224-01(37889). Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio.

¹² Folio 68

¹³ Ley 678 de 2001 artículo 19 parágrafo: "la entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito, o fuerza mayor." (Destaca el Despacho).

¹⁴ Fóllos 116-123

¹⁵ Folio 193

¹⁶ Ley 678 de 2001 artículo 19 parágrafo: "la entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito, o fuerza mayor." (Destaca el Despacho).

CUARTO: ADVERTIR a la llamada en garantía que disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: APLICAR a la presente providencia los efectos del art 227 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el art 66 del C.G.P.

SEXTO: SE FIJA como gastos de notificación de la llamada en garantía la suma de \$13.000 a cargo de la **ESE CARMEN EMILIA OSPINA**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros denominada **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO No. 439050025111** con código de convenio No 11560 del Banco Agrario. Dando cumplimiento a este requisito en el término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena que se de aplicación a lo preceptuado en el art 178 de la Ley 1437 de 2011. Se advierte que la parte demandada que deberá entregar a la secretaria del Despacho original y dos copias del recibo de consignación.

Así mismo, deberán allegar los correspondientes portes de correo aéreo local-Neiva, a fin de efectuar el envío de los traslados a los llamados en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, _____ de _____ de 2015, el _____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó término artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

16 DIC 2015

Neiva, _____

DEMANDANTE: ROSA MARÍA ANDRADE VARON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
PROCESO: POPULAR
RADICACIÓN: 410013333006 2015 00298 00

CONSIDERACIONES

Que en el presente proceso se había fijado fecha para la celebración de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento para el día 10 de Diciembre de los corrientes, no obstante, dicha diligencia no pudo ser realizada en razón a que el señor Juez se encontraba bajo incapacidad médica.

En consecuencia, se fijará nueva fecha para la mentada audiencia, conforme lo señala el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR NUEVAMENTE la hora de las 2:30 P.M., del día 20 de enero de 2016, para la realización de la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, al Ministerio Público y a la Autoridad Administrativa designada; en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, a quienes se les advierte las prevenciones legales previstas en el inciso 2° del artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ de 2015 a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. 6 244 CPACA.

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



Neiva, 16 DIC 2015

DEMANDANTE: MARISOL MUÑOZ RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620150032300

CONSIDERACIONES

Mediante escrito radicado el 18 de septiembre de 2015¹, el apoderado de la parte actora solicitó la adición del acápite de pruebas, aportando los registros civiles de nacimiento de los señores Jeferson Alexander Velásquez Valenzuela, María Yesica Velásquez Valenzuela, Jonathan Velásquez Valenzuela, Marisol Muñoz Ramírez, Norma Alexandra Velásquez Ramírez, Francia Elena Velásquez Ramírez y Ángela Paulina Velásquez Ramírez. De igual forma, solicita como prueba, los testimonios de los señores Alfonso Flórez y Alexander. Falla:

Desde ésta perspectiva, huelga recordar que el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, señala que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, pero sólo podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud de adición de pruebas fue presentada dentro del término legal según se evidencia en la constancia secretarial obrante a folio 271, el despacho encuentra que ésta es procedente al reunir los requisitos formales y legales, ante lo cual se dispondrá la admisión de la adición de la demanda al tenor del numeral 2° del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se ordenará notificarla, mediante estado de conformidad con el numeral 1° ibídem.

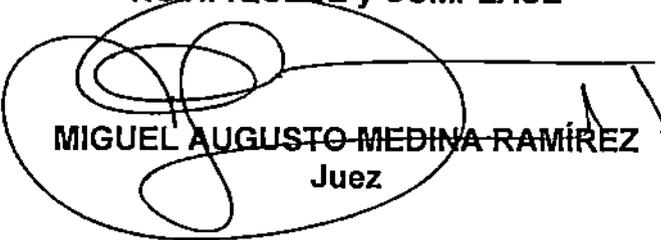
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

1° **ADMITIR** la adición de la demanda, presentada por la parte demandada, conforme a las consideraciones expuestas.

2° **CÓRRASE** traslado a las partes, de la admisión de la adición de la demanda, mediante notificación por estado, de conformidad con el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folios 240-241.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2015, el ____ de _____ de 2015 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P o 244 C.P.A.C.A

Reposición _____

Apelación _____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretaria



Neiva, 16 DIC 2015

RADICACIÓN: 41001333300620150045600
PROCESO: POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORIA REGIONAL DEL PUEBLO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA

I. ANTECEDENTES

El señor LEONARDO UNDA GONZALEZ actuando en representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL HUILA, impetró demanda en ejercicio de la Acción Popular en contra del MUNICIPIO DE NEIVA, solicitando la protección de los derechos e intereses colectivos de los habitantes del Municipio, mediante escrito radicado el 14 de diciembre de 2015.

Al respecto solicita que se ordené al Municipio de Neiva en procura de proteger los derechos fundamentales de los habitantes, requerir a los propietarios de los inmuebles en los que funcionan los establecimientos de comercio "La Pescadería" y "Parqueadero los Primos"; a realizar las obras que permitan la circulación peatonal, en razón a que *"los ciudadanos que transitan por la carrera sexta de Neiva, en los dos sentidos, se encuentran permanentemente con el inconveniente de que a la altura de las calles 14 y 15 en su costado izquierdo o no existe andén o su altura es de tal magnitud que las personas prefieren no utilizarlo, con lo cual obligatoriamente tienen que utilizar una vía de gran flujo vehicular, con el grave riesgo de ser atropellados"*.

II. CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 472 de 1998, Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, se evidencia que:

Mediante sentencia proferida por éste despacho en fecha de 1° de julio de 2010 dentro de la Acción Popular con radicación 41001233100020050069600, se ordenó a la Alcaldía de Neiva realizar los trámites administrativos pertinentes para recuperar el espacio público en la carrera 6 No. 14-03, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia. Dichos hechos forman parte de las pretensiones incoadas dentro de la presente acción popular. A saber, el artículo 35 de la Ley 472 de 1998 ha establecido que la sentencia dictada dentro de un proceso de acción popular, tendrá efectos de cosa juzgada respecto de las partes y el público en general¹, en razón a que el efecto de protección de las acciones populares esta constituido por derechos e intereses colectivos de titularidad *difusa*, que producirán efectos de cosa juzgada *erga omnes*. Por esta razón, éste despacho considera no es procedente continuar con el trámite de los hechos relacionados con el establecimiento "La pescadería", toda vez que ya existe una decisión en firme frente a estas pretensiones incoadas, dando lugar al agotamiento de la jurisdicción por cosa juzgada. Así establecido por el Consejo de Estado en sentencia del dos (2) de octubre de 2014 en el proceso con radicación No. 68001333100420090008701 MP. GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN.

Por otra parte, el despacho observa que en relación a las pretensiones que vinculan al establecimiento de comercio "los Primos", la parte actora no agotó el requisito de procedibilidad, conforme el *inciso* 3° del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011. Si bien es cierto, la parte demandante allegó un oficio dirigido, al Director del DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE NEIVA de fecha 22 de abril de

¹ Ratificado en Sentencia C-622/07, Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil.

2015², y un segundo oficio dirigido al ALCALDE DE NEIVA de fecha 09 de julio del año en curso³, dichas solicitudes no son claras, ni determinadas y sólo se limitan a señalar que el predio donde se encuentra ubicado el parqueadero "los Primos", no cumple con las normas de urbanismo establecidas en los artículos 123 y 503 del POT.

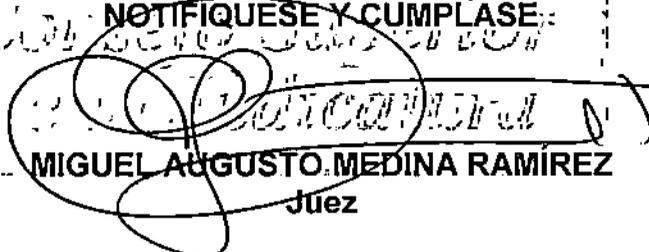
En efecto, frente a los requisitos para la admisión de la presente demanda, se encuentra que "el demandante debe solicitar a la autoridad... que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o del interés colectivo amenazado o violado". Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia del 27 de junio de 2013 en el proceso con radicación 13001233300020120014801 M.P HERNAN ANDRADE RINCON, hace mención ha dicho requisito, indicando que el agotamiento de dicha obligación debe ir dirigida a la autoridad competente y **claramente determinada**, es decir mencionando los derechos colectivos y los intereses presuntamente amenazados o vulnerados con el actuar de la entidad. En consecuencia, este despacho encuentra que la solicitud no satisface las exigencias de procedibilidad, requisito necesario para la prosperidad de la acción.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

- 1°. **INADMITIR** la demanda que en acción popular por las razones expuestas.
- 2°. **CONCEDER** un término de **tres (3) días** para que la accionante subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta, de conformidad con lo indicado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.
- 3°. **VENCIDO**, el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.
- 4°. **RECONOCER** interés jurídico para actuar al señor LEONARDO UNDA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.101.902 de Neiva-Huila.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

² Fls 10-11.

³ Fls 12-13.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. ____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 201 , el ____ de ____ de 201 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

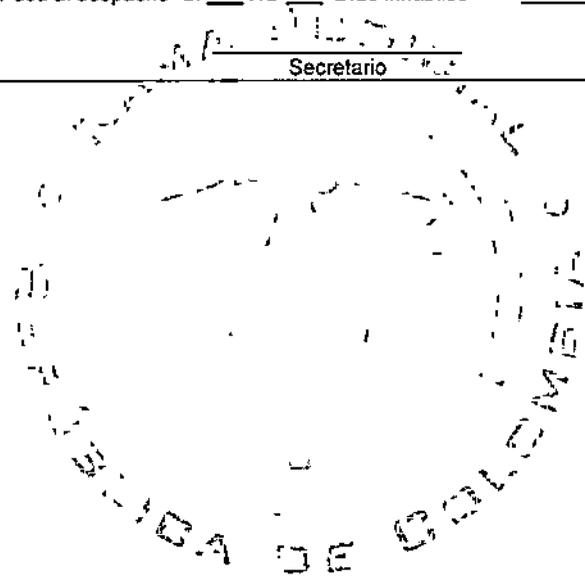
Secretario

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 201 , el ____ de ____ de 201 a las 6:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____

Secretario



*Consejo Superior
de la Judicatura*